ACTA N° 27
(DICIEMBRE 15)
SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT - COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En las instalaciones de VIRTUAL - SALA TEAMS a los 15 días del mes de Diciembre del año 2023 siendo las 07:00 AM, previa convocatoria del SECRETARIO TECNICO DEL COMITE se reunió en sesión Ordinaria el Comité de Conciliación, integrado por

Asistentes

JAIME ANDRES FLOREZ MURCIA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA

JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN OPERATIVA

OSCAR FLÓREZ MORENO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN CORPORATIVA

CARLOS ALBERTO ZULUAGA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
SUBSECRETARIA JURÍDICA

VICTOR ANDRES SOTELO BARRIOS
ASESOR DEL DESPACHO PRESIDENTE DELEGADO POR LA SECRETARIA DE DESPACHO

Invitados

MIGUEL ANGEL PARDO MATEUS
JEFE DE CONTROL INTERNO

Ausentes

GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ
(Con Excusa)
DELEGADA SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL

ORDEN DEL DÍA

1 Verificación del quórum.
2 Presentaciòn y aprobaciòn del orden del dia.
3 Presentación de casos

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1 Verificación del quórum.

El Secretario Técnico constató el quórum, teniendo como tal la asistencia de mínimo tres de los Integrantes permanentes con derechos a voz y voto; inicia

con el Asesor delegado del Despacho en calidad de presidente, la Subsecretaría Jurídica, el Subsecretario de Planeación y Política, elSubsecretario de Gestión Corporativa y el Subsecretario de Coordinación Operativa. Así como la abogada delegada por la Secretaria Jurídica Distrital, el Jefe de Control Interno y los abogados de la Subsecretaria Jurídica de la entidad.

2 Presentaciòn y aprobaciòn del orden del dia.

El Secretarío Técnico del Comité expuso el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por parte de los integrantes asistentes del Comité.

3 Presentación de casos

3.1. Presentación de ficha de Conciliación No. 1234.

Nro. de proceso	**1-2023-44113**
Tipo de proceso	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Fecha de los hechos	2023-12-12
Despacho actual	PROCURADURÍA - DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Abogado a cargo	Dr(a). JUAN SEBASTIAN PARRA RAFFAN

HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la Secretaría Distrital del Hábitat es patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos que le están siendo imputable por el Conjunto Multifamiliar Gonzalo Jiménez de Quesada P.H., por los perjuicios (materiales, estructurales, logísticos, entre otros) causados con motivo al desbordamiento de la quebrada Padre de Jesús el día 29 de octubre de 2021.

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En la solicitud de conciliación extrajudicial se formularon las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Se reconozca la Responsabilidad Administrativa y patrimonial de las entidades: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.E.A.B. E.S.P., persona jurídica legalmente constituida, identificada con N.I.T. 899.999.094 – 1, cuyo representante legal desconocemos, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, persona jurídica legalmente constituida, identificada con N.I.T. 800.154.275 - 1, cuyo representante legal desconocemos, y la SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT, de los perjuicios (materiales, estructurales, logísticos, entre otros)

causados a mi poderdante con motivo al desbordamiento de la quebrada Padre de Jesús el día 29 de octubre de 2021. Lo anterior a título de falla en el servicio, en cuanto se causaron cuantiosos daños a la propiedad horizontal por motivo de dicho desbordamiento que se ocasionó por un deficiente mantenimiento de los colectores de agua (siendo que uno de ellos incluso se encontraba taponado) y/o implementación de las estrategias de mitigación de riesgo, dando como resultado la imposibilidad de drenar el exceso de agua, causando el desbordamiento de la quebrada y desembocando en sendos daños para la propiedad horizontal. En este sentido, las entidades flaquearon en su servicio bajo los estándares de eficencia, calidad y seguridad a la hora de administrar, supervisar, prever y prevenir posibles insucesos en lo relativo a la quebrada y su riesgo de desbordamiento, especialmente descuidando los colectores permitiendo que se taponen y así aumentando el riesgo de desbordamiento de la quebrada, o lo que pueda resultar probado dentro del proceso.

SEGUNDO: Condenar a las entidades administrativas a pagar las indemnizaciones que me permito solicitar de la siguiente manera, (lo anterior sin perjuicio que las condenas de contenido económico se puedan fijar o conciliar prudencialmente según lo decantado por el Consejo de Estado o se actualicen de acuerdo con la orientación jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado):

LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA ES COMO SIGUE:

¿ DAÑO EMERGENTE: A título de Daño Emergente, me permito tasar los daños de la siguiente manera:

GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO: Estimadas en CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS, que son los gastos que ha tenido que sufragar mi poderdante, por concepto de Asesoría Legal y trámites judiciales, sin perjuicio de los que se sigan causando durante el trámite de la conciliación o proceso contencioso administrativo.

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

La parte convocante tasó los perjuicios en la suma de NOVECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($908.547.315).

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

A continuación, se exponen los hechos más relevantes contenidos en la solicitud de conciliación prejudicial:

1. La propiedad horizontal denominada CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA P.H. es un Conjunto Residencial sometido a propiedad horizontal (Ley 675 del 2001), según lo contenido en la Escritura Pública (370) del 31 de enero del 2.006 otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá D.C., y registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C - 1478828 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

2. El CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA P.H. se encuentra ubicado en la Carrera 2 Número 16a - 38 de la Ciudad de Bogotá D.C., en las cercanías de la quebrada denominada ‘‘Padre de Jesús’’.

3. El 29 de octubre de 2021 se presentó un alto nivel de lluvias en la zona del centro de Bogotá, lluvias que ocasionaron un acrecimiento de las aguas que transitaban por la quebrada Padre de Jesús.

4. La zona de la quebrada contaba con colectores, desarenador y tubos para drenar los excesos de agua y conectar con el sistema de acueducto, el colector correspondiente a la zona de la quebrada y de la propiedad horizontal se encontraba obstruido (por la falta de mantenimiento a cargo de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B.E.S.P.), por lo que el crecimiento del nivel del agua de la quebrada fue descontrolado y el sistema de drenado a cargo de las administración no fueron lo suficientemente eficientes para mitigar el riesgo.

5. Por motivo del crecimiento de dicha quebrada, la misma se desbordó, y el agua bajó por la montaña cargando con lodo, piedras, hojas y otros residuos, llegando finalmente a un muro de contención que separaba la propiedad horizontal de la zona rural de la montaña y la quebrada.

6. Por la alta afluencia de agua, el muro de contención cedió, quedando derribado, permitiendo entonces que el agua fluyera hacia la zona interna de la propiedad horizontal.

7. La emergencia ocurrida el 29 de octubre del 2021, se presentó a la 1:00 p.m, hasta la madrugada del otro día, se solicitó el apoyo de las entidades correspondientes, a lo cual el IDIGER y el cuerpo de bomberos acudieron para prestar su ayuda en mitigar los efectos de la inundación.

8. La falta de mantenimiento y limpieza de los correspondientes desarenadores, colectores, tubos y demás infraestructura de alcantarillado que limitan tanto la propiedad horizontal del Conjunto Residencial CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA P.H. y la quebrada ‘‘Padre de Jesús’’. Esta obligación está a cargo de las autoridades administrativas demandadas, quienes deben estar debidamente coordinadas en el cumplimiento de su función pública. La falta de mantenimiento y adecuación de esta infraestructura, trajo consigo la inundación del Conjunto Residencial y los perjuicios ocasionados, por no mitigar el riesgo advenido.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. OBJETO CONCILIABLE

El asunto presentado ante el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital del Hábitat es susceptible de ser conciliado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5o del artículo 120 de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 (que entró a regir a partir del 30 de diciembre de 2022), y en desarrollo de lo

establecido en el numeral 1o del artículo 20 de la Resolución 466 del 6 de noviembre de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat, le corresponde al Comité de Conciliación de esta entidad, evaluar y determinar en cada caso en particular la procedencia o improcedencia de la conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a las normas jurídicas vigentes en Colombia para tal efecto.

Por lo anterior, al ser hechos y omisiones que le están siendo imputables a la Secretaría Distrital del Hábitat, las pretensiones económicas que pretende la convocante pueden ser conocidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los medios de control dispuestos en los artículos 138, 140, 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, le corresponde al Comité de Conciliación señalar la posición institucional a seguirse en la conciliación extrajudicial a llevarse a cabo, solicitada por la convocante.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

La convocante pretende acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, a través del medio de control de reparación directa, con el fin que se declare la responsabilidad patrimonial de distintas entidades distritales, ante los daños en la Copropiedad del Conjunto Multifamiliar Gonzalo Jiménez de Quesada P.H. se encuentra ubicado en la Carrera 2 Número 16a - 38 de Bogotá D.C., que supuestamente causó el desbordamiento de la quebrada Padre de Jesús.

Sobre la oportunidad del medio de control de reparación directa, el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 -, establece el término dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

El desbordamiento de la quebrada Padre de Jesús, según los hechos de la solicitud de conciliación, ocurrió el día 29 de octubre de 2021, por lo que la convocante contaba hasta el día 30 de octubre de 2023, para presentar la demanda, previo al agotamiento de los requisitos de procedibilidad del medio de control.

La solicitud de conciliación fue enviada a la Secretaría Distrital del Hábitat el día 27 de octubre de 2023 y demás entidades convocadas, sin embargo, no se ha recibido auto admisorio por parte de la Procuraduría para Asuntos Administrativos, ni auto que fije fecha para celebrar audiencia de conciliación prejudicial.

Teniendo en cuento lo anterior, para efectos del estudio de la caducidad, se presumirá que el 27 de octubre de 2023 se radicó ante la procuraduría el escrito de conciliación, pues en el correo electrónico en donde obra la solicitud,

las pruebas y sus anexos, se advierte que la misma también fue enviada, entre otras, a las siguientes direcciones: conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co y "conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, y bajo el entendido que se presume que el 27 de octubre de 2023 se radicó la solicitud de conciliación, no ha operado el fenómeno de caducidad del medio de control de reparación directa en el presente asunto.

3. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Artículo 90: El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades pública".

Para declarar la responsabilidad extracontractual del Estado se requiere la presencia de los tres elementos para que se configure la responsabilidad estatal que son: i) el daño, ii) la imputación y, iii) la relación de causalidad.

En la sentencia proferida por el Consejo de Estado - Sección Tercera, radicado n.° 50002326000200500883O1 (38139), 08/10/16 se precisaron los elementos que deben concurrir para declarar la responsabilidad patrimonial de Estado, así:

i. Un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado o determinable, que se inflige a uno o a varios individuos

ii. Imputación: Una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública y
iii. Relación de causalidad: Cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre esta y aquél, vale decir, "que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción o la omisión atribuible a la entidad accionada.

Lo anterior quiere decir que, para que se pueda predicar la responsabilidad de la Secretaría Distrital del Hábitat es necesario que se pruebe que la entidad omitió el cumplimiento de sus funciones, o en su defecto, que en el cumplimiento de las mismas se ocasionó un daño.

En este sentido, se resalta que la Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual "se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y

de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" y el Decreto 121 de 2008 por medio del cual "se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat" establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

"a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG’s y las organizaciones populares de vivienda – OPV’s, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los

servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo.".

Por lo tanto, de los hechos consignados en la solicitud de conciliación no se puede predicar la responsabilidad patrimonial de la Secretaría Distrital del Hábitat, pues dentro del ámbito de las competencias de la entidad no se encuentra realizar mantenimiento a la infraestructura del drenaje pluvial; lo que se traduce en la ausencia de la relación causal como requisito sine qua non para la declaratoria de responsabilidad del Estado.

En conclusión, al no ser la Secretaría Distrital del Hábitat la entidad respecto de la cual se pueda predicar un daño ante la acción y/o omisión, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de septiembre de 2012 proferida por la subsección "C" de la Sección Tercera del Consejo de Estado, Consejero Ponente E.G.B., radicado 1995-0057501 (24677), se estableció:

[...] La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. [...] la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. [...] la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso [...].

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se recomendará no presentar formula conciliatoria con la parte convocante.

Por último, se destaca que, una vez consultado el Sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC, así como la consulta a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, no se encontró que haya investigación y/o queja que curse ante la entidad por los hechos que motivaron la solicitud de conciliación.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Comité Técnico de Conciliación de la Secretaría Distrital del Hábitat no presentar fórmula conciliatoria con el Conjunto Multifamiliar Gonzalo Jiménez de Quesada P.H., toda vez que, respecto de la Secretaría Distrital del Hábitat se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, al no probarse la relación de causalidad entre el supuesto daño y las funciones y competencias de la entidad.

DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ

Luego de efectuado el estudio de la ficha extrajudicial No. 1234 por parte de los integrantes del Comité de Conciliación de esta Secretaría, estos acogieron por unanimidad la recomendación hecha por el apoderado de NO presentar fórmula de conciliación toda vez que respecto de la Secretaría Distrital del Hábitat se configura la falta de legitimación en lacausa por pasiva, al no probarse la relación de causalidad entre el supuesto daño y las funciones y competencias de la entidad.

DECISIÓN

NO CONCILIAR con la parte convocante Conjunto Multifamiliar Gonzalo Jiménez de Quesada, la solicitud de declarar a la Secretaría Distrital del Hábitat patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos que le están siendo

imputable por el Conjunto Multifamiliar Gonzalo Jiménez de Quesada P.H., por los perjuicios (materiales, estructurales, logísticos, entre otros) causados con motivo al desbordamiento de la quebrada Padre de Jesús el día 29 de octubre de 2021.

Siendo las 07:30 AM y habiendo agotado el orden del día propuesto para la presente sesión del Comité, se da por terminada la misma.

La presente acta se discutió y aprobó en sesión del Comité de Conciliación, sus miembros la suscriben en constancia de aprobación a los 15 días del mes de Diciembre de 2023

CARLOS ALBERTO ZULUAGA SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VICTOR ANDRES SOTELO BARRIOS ASESOR DEL DESPACHO PRESIDENTE DELEGADO POR LA SECRETARIA DE DESPACHO